petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

CONTRATO PRE Nº 276 /12

Contrato celebrado el día 09 del mes de julio del año 2012, entre **Petróleos Paraguayos**, entidad autárquica constituida en virtud de la Ley 1182/85, del 23 de diciembre de 1985, domiciliada en la calle Chile N° 753, E. V. Haedo y Humaitá, y representada para este acto por su Presidente, **Sergio Escobar Amarilla**, con Cédula de Identidad Civil Nº 765.895, denominada en adelante **PETROPAR**, por una parte, y, por la otra, la firma **Trafosur S.A.**, en lo sucesivo el **CONTRATISTA**, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) 80026314-6, con domicilio en Av. Molas López Nº 2321 de la ciudad de Asunción, representada por **Esteban María Guanes Carrillo**, con Cédula de Identidad Civil Nº 1.697.969, en su carácter de Representante Legal, convienen en celebrar el presente Contrato, sujeto a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes.

Por cuanto, PETROPAR ha llamado a la Contratación Directa Nº 21/12, para el "Servicio de Mantenimiento de Transformadores", adjudicada por Resolución PRE Nº 550/12, de fecha 26 de junio de 2012, y ha aceptado la Oferta del CONTRATISTA, por un monto de Guaraníes veintidós millones novecientos setenta mil (G. 22.970.000) incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en lo sucesivo denominado "Precio del Contrato".

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.
El presenta Contrato tiene por objeto establecer las condiciones para la provisión de mano de obra para el servicio de mantenimiento de Transformadores, en la Planta de PETROPAR en Villa Elisa que serán realizado de acuerdo con las especificaciones técnicas previstas en los Anexos 3 de la Carta de Invitación.

CLÁUSULA SEGUNDA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA
Los pagos emergentes de la presente Contratación serán sufragados con fondos propios de PETROPAR, previstos en su Presupuesto General de Gastos, conforme al CDP Nº 250/2012, de fecha 11 de mayo de 2012, que certifica la disponibilidad presupuestaria de Guaraníes cuarenta y cinco millones (G 45.000.000), que afecta al Objeto de Gasto 243 "Mantenimiento y reparación de maquinarias, equipos y muebles de oficina".

La contratación se encuentra incluida en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) 2012 con número de orden 237.931.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.
Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes documentos:
(a) Resolución de adjudicación.
(b) Notificación de la adjudicación del Contrato.
(c) La Carta de Invitación y sus anexos.
(d) La Oferta y sus anexos.
(e) Documentación técnica que contiene la descripción de y las Especificaciones Técnicas.
(f) Documentos presentados por la empresa al momento de la firma del Contrato.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDAD GENERAL DE LAS PARTES

Responsabilidad del Contratista

EL CONTRATISTA será responsable de la eficiente y satisfactoria ejecución de los trabajos y no podrá eludir sus responsabilidades por no haber solicitado a su debido tiempo las instrucciones necesarias con relación a los documentos del CONTRATO.

El Contratista deberá encargarse, con el esmero y diligencia apropiados, de ejecutar completamente el servicio y subsanar sus posibles defectos, en conformidad con las disposiciones del Contrato.

Es obligación del CONTRATISTA proporcionar todos los materiales y mano de obra para el buen cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

Responsabilidad de PETROPAR

PETROPAR se hará cargo del pago del precio de la contratación en el plazo previsto en el presente Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PRECIO

El precio total del Contrato es de Guaraníes veintidós millones novecientos setenta mil (G. 22.970.000), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de acuerdo con la oferta presentada por el CONTRATISTA, en fecha 13 de junio de 2012, que forma parte del presente Contrato, según la siguiente planilla:

Ítem	Código Catalogo	Descripción del Servicio	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Precio unitario Guaraníes (IVA incluido)	Precio Total Guaraníes (IVA incluido)
1	72102201-001	Mantenimiento de Transformador de 500 KVA, 22,9 D – 0,4Y/0,231 KV.	Unidad	Evento	1	2.780.000	2.780.000
2	72102201-001	Mantenimiento de Transformador de 500 KVA, 22,9 D – 0,4Y/0,231 KV.	Unidad	Evento	1	2.780.000	2.780.000
3	72102201-001	Mantenimiento de Transformador de 1500 KVA, 22,9 D – 0,4 Y/0,231 KV.	Unidad	Evento	1	4.890.000	4.890.000
4	72102201-001	Mantenimiento de Transformador de 400 kVA, FOHAMA No. 4460/2.	Unidad	Evento	1	2.750.000	2.750.000
5	72102201-001	Mantenimiento de Transformador de 400 kVA, FOHAMA No. 4460/1.	Unidad	Evento	1	2.750.000	2.750.000
6	72102201-001	Mantenimiento de Transformador de 500 KVA, 22,9 D – 0.4Y/ 0,231 KV.	Unidad	Evento	1	2.950.000	2.950.000
7	72102201-001	Mantenimiento de Transformador de 500 KVA, 22,9 D – 2,4 D KV.	Unidad	Evento	1	2.090.000	2.090.000
8	72102201-001	Mantenimiento de Transformador de 200 kVA; FOHAMA No. 4459.	Unidad	Evento	1	1.980.000	1.980.000
		PRECIO TOTAL EN GUARANIES IVA INCLUIDO					22.970.000

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

Estos precios incluye todos los costos, gastos generales, impuestos y utilidades del CONTRATISTA. Además, se considerará que los precios del Contrato incluyen los gastos adicionales en que debe incurrir el Contratista para la coordinación y control de sus Subcontratistas, así como las consecuencias de sus posibles defectos.

Previa deducción de los impuestos correspondientes, PETROPAR retendrá el 0.4% (cero punto cuatro por ciento), sobre el importe neto de cada factura presentada a la entidad para su cobro, de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 2051/2003, de Contrataciones Públicas.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO

Los pagos serán en moneda nacional, con fondos propios de PETROPAR dentro de los treinta (30) días de haber presentado la factura en concepto de cada mantenimiento efectivamente realizado, dichos pagos serán previa conformidad del Administrador del Contrato designado por PETROPAR y conforme a los precios establecidos en el Contrato. Se retendrá 0,4% sobre el importe neto de la factura según lo estipulado en el Artículo Nº 41 de la ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", modificado por la Ley 3439/07

CLÁUSULA SEPTIMA: REAJUSTE DE PRECIOS

Los precios ofertados estarán sujetos a Reajustes conforme a la siguiente formula, que podrá ser utilizada siempre y cuando suceda alguno de los siguientes eventos: a) El Jornal mínimo diario aprobado por el gobierno para actividades diversas no especificadas en la capital del país haya sufrido una variación igual o mayor al diez por ciento (10%) referente a la fecha de apertura de ofertas. b) El IPC publicado por el BCP haya sufrido una variación igual o mayor al quince por ciento (15%) referente a la fecha de apertura de ofertas: $P_1 = P_0 * \left(0,6 * \frac{S_1}{S_0} + 0,4 * \frac{IPC_1}{IPC_0}\right)$ Donde: P_1 : Precio Reajustado. P_0 : Precio adjudicado. S_1: Jornal mínimo diario para actividades diversas no especificadas en la capital del país vigente al último mes en que fueron prestados los servicios. S_0: Jornal mínimo diario para actividades diversas no especificadas en la capital del país vigente al mes de la apertura de ofertas. IPC_1 : Índice de precios al Consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al último mes en que fueron prestados los servicios. IPC_0: Índice de precios al consumidor publicado por el Banco Central de Paraguay, correspondiente al mes de la apertura de ofertas.

No se reconocerán reajuste de precios si el servicio se encuentra atrasado respecto al plan de prestación del servicio

CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DE ENTREGA

El Plazo para la entrega para cada mantenimiento será diez (10) días hábiles a ser contados desde el retiro de los transformadores de las instalaciones de PETROPAR.

CLÁUSULA NOVENA: MULTA POR ATRASO

En caso de atraso en la entrega de los trabajos, PETROPAR deducirá del precio total de la factura correspondiente, en concepto de multa, el uno por ciento (1%) por cada día de

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

retraso, hasta que se logre el cumplimiento de las obligaciones de entrega, y hasta alcanzar el monto máximo del diez por ciento (10%) del monto del Contrato.

Una vez que se llegue a dicho monto, PETROPAR podrá poner término al Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: PRÓRROGA
Los plazos establecidos en la cláusula anterior para la terminación del trabajo, podrán ser prorrogados por caso fortuito o fuerza mayor o por suspensión de los trabajos por causas no imputables al CONTRATISTA.

La prórroga del plazo será igual a los días no trabajados, por causas expresas y debidamente comprobadas y aceptadas por PETROPAR.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: FUERZA MAYOR
El Proveedor no estará sujeto a la ejecución de la garantía de cumplimiento, al pago de multas ni a la terminación del Contrato por incumplimiento, si, y en la medida en que, la demora en la ejecución o falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, fuese el resultado de un evento de fuerza mayor.

Se entenderá por "fuerza mayor" es cualquier evento o situación que estando fuera del control del Proveedor, es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia ni de la falta de cuidado del Proveedor.

El Contratista notificará la situación de fuerza mayor y sus causas por escrito, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días, acompañando las pruebas pertinentes. Salvo que reciba instrucciones diferentes de PETROPAR, continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.

Si a raíz de un caso de Fuerza Mayor, PETROPAR o el Contratista no pudieran ejecutar sus prestaciones, tal como están previstos en el Contrato, en un período de un (1) mes, las partes se reunirán en el menor plazo posible para examinar las repercusiones contractuales de dichos acontecimientos sobre la ejecución del Contrato y, en particular, sobre el precio y /o los plazos y/o las obligaciones respectivas de cada una de las partes.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
La firma adjudicada suscribirá al momento de la firma del presente Contrato, una Declaración Jurada de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento (10%) por del monto total del Contrato

La garantía de cumplimiento de Contrato se hará efectiva si la Contratante determinare la rescisión del Contrato por causa imputable al Contratista, conforme a la ley y al Contrato.
La notificación de la resolución de rescisión servirá de suficiente intimación de pago del monto de la garantía de cumplimiento de Contrato, que deberá ser efectiva dentro del plazo de tres días calendario.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: SUELDOS Y JORNALES
Estará a cargo del CONTRATISTA todo lo relativo al pago de sueldos y jornales del personal a su cargo y el cumplimiento de todas las leyes de carácter laboral y de previsión social.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: SUBCONTRATACIÓN
El Contratista no podrá subcontratar la totalidad del Contrato. Podrá, en cambio, subcontratar la ejecución de algunas partes de su Contrato, siempre que haya obtenido el acuerdo previo del Contratante y de las autoridades cuya aprobación sea necesaria para la entrada en vigor del Contrato, y que el monto de las obras subcontratadas no supere el sesenta por ciento (60%) del total del monto del Contrato. El Contratista seguirá siendo totalmente responsable de los actos, deficiencias y negligencias de todo subcontratista, sus representantes, empleados o trabajadores, en la misma medida que si se tratara de sus propios actos, deficiencias o negligencias o de las de sus propios representantes, empleados o trabajadores.

El Subcontratista no podrá ser aceptado si previamente no justificara que ha contratado seguros que garanticen plenamente su responsabilidad.

Una vez obtenidas la aceptación y aprobación, el Contratista informará al Director de la Obra el nombre de la persona física autorizada para representar al Subcontratista y el domicilio elegido por este último en la proximidad de las obras.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: TERMINACIÓN
La Terminación del Contrato se regirá por las disposiciones contenidas en los Artículos 57, 58, 59 y 60 de la Ley 2051/03, "De Contrataciones Públicas ".

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.
Las decisiones adoptadas por el Contratante en el ejercicio de las prerrogativas establecidas en el artículo 55 de la Ley Nº 2051/03 podrán ser recurridas ante la jurisdicción contenciosa administrativa dentro de los plazos establecidos en la legislación respectiva.

Sin perjuicio de ello, el Contratista podrá optar por:

a) Plantear la reconsideración administrativa de la decisión ante la Contratante, dentro de plazo de diez días corridos, recurso que deberá se resuelto dentro de dicho plazo. Si la Contratante no se expidiere en dicho plazo, se considerará denegada la petición.
b) Solicitar la intervención de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, dentro del mismo plazo, para que ésta convoque a una audiencia de avenimiento, conforme con el procedimiento establecido en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley Nº 2051/03.

La interposición del recurso de reconsideración ante la Contratante o de la solicitud de avenimiento ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda contenciosa administrativa hasta que la petición sea resuelta.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ic. ESTEBAN GUANES C.

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

Controversias que se susciten por motivos que no impliquen en el ejercicio de las prerrogativas establecidas en el artículo 55 de la Ley N° 2051/03.
Las controversias que se susciten entre el Contratante y Contratista por motivos que no impliquen el ejercicio de las prerrogativas establecidas en el artículo 55 de la Ley N° 2051/03 podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento contemplado en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley.

Las partes podrán someter sus diferencias al arbitraje siempre que la materia sea arbitrable conforme con las normas de la Ley N° 1879/2002 de mediación y arbitraje.

La vía del arbitraje será obligatoria para las partes si el compromiso consta en una cláusula compromisoria inserta en el Contrato o en un convenio independiente, y que conste el compromiso en una cláusula compromisoria inserta en el Contrato o en un convenio independiente.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: CONVENIO MODIFICATORIO
PETROPAR se reserva el derecho de acordar un incremento en la cantidad de los bienes solicitados conforme a lo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03 y Decreto Reglamentario, previo cumplimiento de lo establecido en los Art. 14 y 15 de la mencionada Ley.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
La Administración del Contrato estará a cargo de la Gerencia de Mantenimiento Electromecánico.

CLÁUSULA DECIMONOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO
El Contrato tendrá una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2012.

En fe lo cual, las partes firman el presente Contrato de conformidad con las Leyes de la República del Paraguay en el día, mes y año antes indicados, en dos ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto, recibiendo cada parte una de las copias.

Lic. ESTEBAN GUANES C.
Gerente
TRAFOSUR S.A.

Esteban María Guanes Carrillo
CONTRATISTA
Trafosur S.A.

Sergio Escobar Amarilla
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos - PETROPAR

PETROLEOS PARAGUAYOS · PETROPAR

COPIA FIEL DEL ORIGINAL